



Manual de Contratación y Supervisión

GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
M02-LJ

Versión	Fecha Aprobación	Proceso	Nombre
3.0	Septiembre 24 de 2020	Gestión De Contratación	Manual de Contratación y Supervisión

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO 1	6
DISPOSICIONES GENERALES DE la CONTRATACIÓN.....	6
1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	6
2. PRINCIPIOS ORIENTADORES EN LA GESTION CONTRACTUAL DE CAPITAL SALUD EPS.....	6
2.1. IGUALDAD:	7
2.2. MORALIDAD:	7
2.3. EFICACIA:	7
2.4. ECONOMIA:	7
2.5. celeridad:.....	7
2.6. imparcialidad:.....	8
2.7. publicidad:.....	8
2.8. TRANSPARENCIA:	8
2.9. planeacion:.....	8
2.10. selección objetiva:.....	8
3. RÉGIMEN APLICABLE.....	8
4. COMPETENCIA Y FACULTADES de contratación.....	9
6. DECLARACIÓN JURAMENTADA.....	11
7. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.....	11
8. ETAPAS CONTRACTUALES.....	11
9. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN:	12
CAPÍTULO 2	12
COMITÉ DE CONTRATACIÓN	12
10. COMITÉ DE CONTRATACIÓN.....	12
11. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.....	12
Parágrafo primero:.....	12
12. PERIODICIDAD y quorum DEL comité:	12
13. citación al comité:	13
14. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.....	13
paragrafo único:.....	14
15. SECRETARÍA técnica DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.....	14
CAPITULO 3	14

REQUISITOS GENERALES DE CONTRATACIÓN	14
16. CAPACIDAD PARA CONTRATAR:	14
17. LÍMITE PARA CONTRATAR:	14
paragrafo unico:	14
18. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	14
CAPÍTULO 4.....	15
ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	15
20. ETAPA PREVIA.....	15
21. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.....	16
22. ESTUDIO DE MERCADO.	16
23. ESTUDIOS DE SECTOR:.....	16
24. LISTA DE CHEQUEO:	17
CAPÍTULO 5	17
MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN	17
25. MODALIDADES Y MECANISMOS:	17
26. INVITACIÓN DE MAYOR CUANTIA:	18
26.1 PROCESO DE SELECCIÓN EN MODALIDAD DE INVITACIÓN DE MAYOR CUANTIA:	18
26. 2 PUBLICACIÓN:.....	18
26.3 CONDICIONES DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN LA MODALIDAD DE INVITACION DE MAYOR CUANTIA.....	19
26.4 ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS.	20
26.5 EVALUACIÓN DE OFERTAS.	20
26.6 DECLARATORIA DE DESIERTA.	20
27. INVITACIÓN PRIVADA:.....	20
27.1. condiClones de los terminos de referencia en la modalidad de invitacion privada:	20
27.2. PROCESO EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN PRIVADA:	21
27.3 DECLARATORIA DE DESIERTA.	22
28. CONTRATACIÓN DIRECTA:.....	22
PARAGRAFO PRIMERO:	23
28.1. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN: .	23
28.2. CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD:.....	23
29. ORDENES DE COMPRA:	24
30. EGAT -ENTIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA Y TECNICA.	24

CAPITULO 6	24
CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	24
31. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	24
32. perfeccionamiento DEL CONTRATO	24
33. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	24
34. ACTA DE INICIO.....	24
35. ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS:.....	25
PARAGRAFO UNICO:.....	26
36. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.....	26
37. plazo de vigencia del contrato.	26
38. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	26
39. CAUSALES DE TERMINACION DE LOS CONTRATOS.....	26
CAPITULO 7	27
SUPERVISION DEL CONTRATO.....	27
40. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.....	27
41.. DEFINICIÓN DE SUPERVISOR.....	27
42. PERFIL DEL SUPERVISOR:.....	27
43. DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:	28
44. FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR.....	28
45. FUNCIONES ESPECIFICAS DEL SUPERVISOR:	29
46. FACULTADES DEL SUPERVISOR.	30
47. PROHIBICIONES O LIMITACIONES A LOS SUPERVISORES.....	30
48. MEDIDAS DE PREVENCIÓN	31
49. CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO.	31
50. INFORMES DE SUPERVISION Y FORMA DE CALIFICACIÓN.	32
51. MANEJO DE INFORMACION DOCUMENTAL.....	32
52. APOYO A LA SUPERVISION.	32
CAPITULO 8	32
LIQUIDACION DEL CONTRATO	32
53. ALCANCE DE LA LIQUIDACION.....	32
54. PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS.....	33
55. CLASES DE LIQUIDACION.....	33
56. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....	34

CAPITULO 9	34
DEBIDO PROCESO EN EL ESTABLECIMIENTO DE INCUMPLIMIENTOS, MULTAS O CLAUSULA PENAL..	34
57. MULTA Y CLAUSULA PENAL.....	34
58. IMPOSICION DE MULTA Y CLAUSULA PENAL	34
CAPITULO 10	35
DISPOSICIONES FINALES.....	35
59. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.....	35
60. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.	35
61. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:	35
62. FACULTADES.....	35
63. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.....	35
64. PROCEDIMIENTOS.....	35
65. DEROGATORIAS.....	36
66. VIGENCIA	36

INTRODUCCIÓN

CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S., es una sociedad comercial, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, de nacionalidad colombiana, de naturaleza mixta del orden distrital, sometida al derecho privado, hace parte del Sector salud distrital como componente del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con participación mayoritaria en su capital social del Distrito Capital, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, actúa como Entidad Promotora de Salud en el régimen subsidiado.

CAPITAL SALUD EPS-S garantiza la prestación de servicios que cubre el plan de beneficios de salud a sus afiliados en el Distrito Capital y el Departamento del Meta, de conformidad con las Resoluciones de operación expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de la promoción de la afiliación, la administración del riesgo en salud, la garantía del flujo de recursos del sistema en la realización de los pagos derivados de la prestación de los servicios de salud, orientada a garantizar el aseguramiento y el acceso a los servicios de salud como derecho fundamental, contribuyendo a mejorar los resultados en salud y la satisfacción de la población afiliada.

El Manual se expide como instrumento para para los gestores e intervinientes del proceso contractual de la Entidad en el momento de tomar decisiones, garantizando que estas sean oportunas, transparentes, efectivas y eficientes, en el marco de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 1966 de 2019, el cual dispone que el régimen de contratación, venta de servicios y vinculación de personal de las sociedades de economía mixta, integrantes del sistema general de Seguridad Social en Salud como es el caso de CAPITAL SALUD EPS, será el de Derecho Privado.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Manual se aplicarán a todos los procedimientos de contratación que adelanten las distintas dependencias de la EPS para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, así como sus actividades conexas y directamente relacionadas con éste. En tal sentido, lo definido en el presente Manual será de acatamiento obligatorio en todos los casos en los que CAPITAL SALUD gestione actividades de precontractual, contractual y postcontractuales. Para tal efecto deberá tenerse en cuenta que el proceso inicia con la identificación de las necesidades de bienes y servicios y termina con la liquidación y/o cierre del expediente contractual, según corresponda.

Por estar sometidos a disposiciones o reglas especiales, no se aplicarán las disposiciones del presente reglamento en todo lo relacionado con:

- a) Los contratos o acuerdos laborales.
- b) Los contratos de aprendizaje y convenios de práctica empresarial.
- c) Los de servicios públicos.
- d) Los actos o contratos que se ejecuten con recursos de la caja menor.

En estos casos y a falta de reglas especiales, se aplicarán de preferencia las causales de selección directa del presente Manual de acuerdo con la necesidad y conveniencia de la Entidad.

En todos los procesos de selección de contratistas se debe informar a los participantes que el presente Manual hace parte de los soportes contractuales de referencia, que se entiende incorporado como contexto y reglas para todos los efectos en los contratos que celebre la entidad, independientemente del proceso de selección y de las formalidades de cada contrato.

CAPITAL SALUD EPS-S implementará la publicidad y conocimiento del presente documento a través de la página web para la comunidad en general y de la Intranet para todos sus trabajadores. En las condiciones de referencia se incluirá el conocimiento del Manual y su integración al contrato correspondiente.

2. PRINCIPIOS ORIENTADORES EN LA GESTION CONTRACTUAL DE CAPITAL SALUD EPS. En desarrollo de la actividad contractual de CAPITAL SALUD EPS, cuyo régimen excepcional aplicable es el de derecho privado, se aplicarán los principios de la función administrativa establecidos en el artículo

209 de la Constitución Política, los de gestión fiscal, así como los generales de contratación y los que a continuación se mencionan: a:

2.1. IGUALDAD: La efectividad del principio de igualdad en materia de gestión contractual depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en las condiciones como en las exigencias de los requisitos previstos en los estudios previos, términos de referencia o similares, como en la calificación de sus ofertas y por ende la selección de aquellas que resulte más favorable para los actores en el proceso de contratación.

2.2. MORALIDAD: Todos los sujetos de la contratación estarán obligados a actuar con rectitud, lealtad, honestidad y todos los valores y principios que involucra la gestión administrativa. La gestión contractual de CAPITAL SALUD debe estar orientada por el interés general, el cumplimiento de la Ley y el mejoramiento del Servicio. En este sentido, ha de entenderse, por actuaciones inmorales, todas aquellas que no respondan a los intereses de la colectividad, y en especial, al desarrollo de los fines que se buscan por medio de la celebración de un contrato; es así como debe responder a los auténticos criterios del servicio público, que en la contratación involucra la adjudicación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos.

2.3. EFICACIA: Se define como la maximización de los resultados, con los mismos recursos, en un periodo determinado. Se entiende por este el uso racional de los recursos disponibles en la consecución de producto. En la gestión contractual y en consideración al principio de eficacia los procedimientos contractuales deben lograr sus objetivos y fines, sin obstáculos puramente formales de tal manera que se procure por el saneamiento de las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura del derecho material objeto de los procesos de contratación. Este principio encuentra fundamento en el principio de economía, en cuanto a que este último propende por el cumplimiento de los fines de la EPS, la continua y eficiente prestación de los servicios.

2.4. ECONOMIA: Dentro de los procesos de contratación, se establecerán normas de selección, procedimientos y etapas estrictamente necesarios, señalando términos exclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines de la EPS, a la adecuada, continúa y eficiente prestación de los servicios público, esencial y fundamental de la salud. Esta eficiencia, que busca el principio de Economía, se traduce en la obtención de máximos resultados, utilizando el menor tiempo posible, por la menor cantidad de recursos y con los menores costos para la EAPB.

2.5. CELERIDAD: Conforme al principio de celeridad, la EPS tiene a su cargo el impulso oficioso de los procedimientos que adelanten en el curso de la gestión contractual, de modo tal que eliminen aquellas ritualidades y trámites innecesarios que impidan adelantar los procesos de contratación de forma ágil y

eficiente. En ese sentido lo que se exige de cara al principio de celeridad, en armonía con el de economía, es que los procesos se adelanten en el menor tiempo posible y haciendo uso de la menor cantidad de recursos, lo cual no alude únicamente a lo económico, sino a la reducción de trabajo y de personal requerido para esa labor.

2.6. IMPARCIALIDAD: En virtud de este principio los funcionarios de CAPITAL SALUD EPS han de actuar en consideración a la finalidad de los procedimientos contractuales, sin aplicación de medidas o criterios discriminatorios sino con la finalidad de establecer reglas directamente relacionadas a las necesidades de la EPS, es decir a una actuación diáfana de la administración en la gestión contractual sin favorecimientos a un proponente.

2.7. PUBLICIDAD: Se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. Por una parte, se trata del deber que tiene CAPITAL SALUD de comunicar las actuaciones más relevantes que realiza dentro de los procesos de selección. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que se adelantan es la que permite que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual, como garantía de transparencia. En otras palabras, el principio de publicidad implica el deber de dar a conocer las actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley para su publicación, de tal manera que en la gestión contractual, los proponentes tienen derecho a conocer las reglas del proceso de selección, así como los actos que surjan con ocasión al proceso de mismo, con el fin de que los participantes tengan la oportunidad de presentar observaciones, de tal manera que los contratos y actos derivados de la actividad precontractual deberán ser publicados.

2.8. TRANSPARENCIA: El propósito principal de este principio se encuentra encaminado a garantizar la objetividad, la igualdad y la imparcialidad en los distintos procedimientos que adelante la EAPB para la escogencia de sus contratistas.

2.9. PLANEACION: Este principio se establece en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y/o análisis antes de iniciar un proceso de contratación, encaminado a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes, la necesidad del contrato a celebrar, así como los recursos presupuestales disponibles.

2.10. SELECCIÓN OBJETIVA: Este principio busca que la selección de los contratistas se realice bajo criterios claros, objetivos y que no generen desigualdad entre los proponentes, implica además la escogencia del ofrecimiento más favorable para Capital Salud EPS'S.

3. RÉGIMEN APLICABLE. CAPITAL SALUD EPS dentro de su composición accionaria tiene un porcentaje mayor del 90% del Distrito Capital, y en aplicación del parágrafo segundo del artículo 7 de la Ley 1966 de 2019, en razón a ser CAPITAL SALUD EPS una sociedad de economía mixta y ser un actor del SGSSS en competencia con el sector privado nacional e internacional en mercado regulado como es el de la salud, su actividad contractual se rige bajo el régimen privado con la aplicación de todas las

normas contenidas en el Código Civil y Código de Comercio y demás normas de salud que regulan el tipo de contrato a suscribir, en observancia a los principios de la Función Pública y de la gestión fiscal a que se refieren los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y sometida al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, según lo estipulado en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, se contempla que en todos los procesos de contratación debe existir la obligatoriedad en el cumplimiento de todas aquellas normas que establecen la responsabilidad en todo su alcance, para la protección en la correcta utilización de los recursos públicos.

Serán aplicables las disposiciones y reglas establecidas en materia de contratación para la prestación de servicios de salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, contenidas en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, el Decreto Reglamentario Único del Sector Salud 780 de 2016 y demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan conforme con su naturaleza y actividad desarrollada.

4. COMPETENCIA Y FACULTADES DE CONTRATACIÓN. La competencia y la facultad para contratar de CAPITAL SALUD EPS, se encuentra en cabeza del Gerente General en calidad de representante legal principal, la cual se ejerce acorde con los límites establecidos en los Estatutos Sociales por monto o materia. Ante eventuales faltas temporales o absolutas del principal estas recaen en los Representantes Legales Suplentes del Gerente General debidamente inscritos en Cámara de Comercio.

Los líderes de área que detectan la necesidad a satisfacer deberán elaborar los estudios y documentos previos.

A su vez, la Oficina Jurídica de Capital Salud EPS'S recibirá los estudios y documentos previos, y será la responsable de verificar que éstos se adecuen al ordenamiento legal vigente, como a las normas de contratación existentes. Así mismo adelantará los procesos de contratación, atendiendo a los procedimientos y disposiciones establecidas en el presente manual, bajo el cumplimiento estricto de los principios de la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política, de gestión fiscal y de contratación aplicables.

5. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES. En todos los contratos que celebre CAPITAL SALUD EPS aplicará como buena práctica las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la ley, en especial las previstas en el Decreto 973 de 1994, el Código de Conducta y Buen Gobierno de la EPS-S, Manual SARLAFT, y el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano y en las demás normas que las modifiquen, adicionen, o deroguen.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente en el curso de un proceso de selección, éste tiene el deber de comunicarla a la EPS y renunciar a su participación. En caso de que CAPITAL SALUD EPS-S conozca la situación y esta no haya sido notificada por el oferente o participante, le hará saber de la inhabilidad e incompatibilidad y la consecuencia de no continuar en el proceso.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene una vez adjudicado el contrato y antes de su perfeccionamiento se entiende que el oferente seleccionado debe renunciar a la celebración del contrato y/o CAPITAL SALUD EPS-S informará a efecto de proceder discrecionalmente sobre si asigna o no el contrato al oferente ubicado en segundo orden de elegibilidad o si da inicio a un nuevo proceso de selección, de acuerdo a lo establecido por el Comité de contratación de la Entidad, siendo esto aplicable a todas las modalidades de selección.

Si la inhabilidad o incompatibilidad se presenta luego del perfeccionamiento del contrato, el contratista deberá ceder el contrato previa autorización escrita de Capital Salud y si ello no fuere posible, CAPITAL SALUD EPS procederá a terminar el contrato unilateralmente y procederá con la liquidación del mismo, en el estado en que se encuentre sin necesidad de procedimiento alguno, salvo la correcta documentación sobre la existencia de la inhabilidad y tomará las medidas necesarias conforme a la normatividad vigente aplicable a la materia.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, este podrá ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita de Capital Salud EPS-S en todos los casos.

Las inhabilidades o incompatibilidades son causales de siniestro en relación con la póliza de cumplimiento del contrato y de la cláusula penal en un 100% independientemente del estado de ejecución del contrato, cuando se considere pertinente, afecte la ejecución y el cumplimiento del contrato.

CAPITAL SALUD EPS-S se pronunciará expresamente sobre la ocurrencia de la inhabilidad, garantizando el derecho de defensa del contratista y/o proponente. En estos casos CAPITAL SALUD verificará la causación de perjuicios y la procedencia de acciones legales a las que haya lugar.

En la contratación de bienes y servicios que realice CAPITAL SALUD EPS se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los artículos 122 y 127 de la Constitución Política, ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y la normatividad que la adicione, modifique, aclare o sustituya.

Los empleados de CAPITAL SALUD EPS deberán revelar la existencia del conflicto de interés o impedimento directo o indirecto en cualquier etapa de la gestión precontractual o contractual. Para tal efecto y con el fin de continuar con el procedimiento de contratación, la gerencia nombrará un funcionario ad hoc de la misma dependencia del funcionario que declaró su impedimento o conflicto de interés, quien igualmente tiene el deber de actuar con independencia respecto de la actividad delegada. En caso de no existir funcionario idóneo de la misma dependencia podrá delegarse en otro que se encuentre acorde a las competencias requeridas en la etapa del proceso de contratación que corresponda.

6. DECLARACIÓN JURAMENTADA.

El proveedor o proponente deberá declarar bajo la gravedad de juramento al momento de presentar propuesta, celebrar el contrato o de prorrogar, adicionar o modificar, las siguientes condiciones:

- a. Que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad y conflicto de intereses contempladas en la Constitución Política de Colombia, la Ley, Estatutos sociales, código de ética y buen gobierno y el presente Manual.
- b. Que ni su capital, ni los recursos que utilice para la celebración y ejecución del contrato que celebre, provienen de actividades ilícitas o al margen de la Ley, y que no se encuentra incluido en listas LA/FT.
- c. Que sus socios, representantes legales, o equipo directivo tienen relación directa con algún trabajador o administrador de Capital Salud EPS, hasta en el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- d. Las anteriores declaraciones se entenderán realizadas con la presentación de la propuesta, con la firma del contrato, otrosí, prorroga o adición, independientemente de la existencia de manifestación expresa en tal sentido y así deberá dejarse constancia en cada contrato, adición, otrosí, o prorroga.

7. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. En todos los trámites y procedimientos del proceso de contratación, se podrán utilizar medios electrónicos, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que la reglamenten, modifiquen o complementen, de la misma manera CAPITAL SALUD EPS-S publicará su actividad contractual en el Servicio Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del régimen especial, toda vez que en aplicación del párrafo segundo del artículo 7 de la Ley 1966 de 2019, en razón a ser CAPITAL SALUD EPS-S una sociedad de economía mixta y ser un actor del SGSSS en competencia con el sector privado nacional e internacional en mercado regulado como es el de la salud, su actividad contractual se rige bajo el régimen privado con la aplicación de todas las normas contenidas en el Código Civil y Código de Comercio.

8. ETAPAS CONTRACTUALES. El proceso de contratación se ha diseñado para brindar las condiciones requeridas por CAPITAL SALUD EPS-S en el cumplimiento de su objeto social, en desarrollo de actividades ordenadas en forma lógica a través de las siguientes etapas: i) precontractual, ii) Contractual que incluye el proceso de perfeccionamiento, ejecución, seguimiento al cumplimiento y obligaciones derivadas del contrato, iii) liquidación y/o cierre del expediente contractual según aplique.

Los colaboradores de CAPITAL SALUD EPS-S a través de sus diferentes roles dentro de cada una de las etapas que comprenden la gestión contractual de la EPS-S, garantizarán el cumplimiento de las disposiciones legales y determinadas en el presente Manual.

9. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN: Son sujetos de la contratación, i) CAPITAL SALUD EPS quien podrá actuar como contratista y/o contratante, suscribiendo a través del Gerente General, todos los contratos, actos, convenios necesarios para satisfacer las necesidades de la EPS-S, de manera permanente y continua, igualmente representada por los supervisores de los contratos dentro de los límites establecidos en el presente documento, ii) las personas naturales y jurídicas con capacidad jurídica, financiera, organizacional de acuerdo a la modalidad que se encuentren interesadas en contratar con la EAPB.

CAPÍTULO 2

COMITÉ DE CONTRATACIÓN

10. COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El Comité de Contratación será un órgano asesor y de apoyo en la gestión contractual de la EPS, con el objetivo de propender por el cumplimiento de los principios y normatividad legal vigente. Las recomendaciones emitidas por este Comité son de carácter consultivo y sus decisiones no son vinculantes.

11. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. Este Comité estará integrado por un número impar, y se establece para el efecto los siguientes miembros con voz y voto, quienes no podrán delegar su asistencia:

- a) Gerente General quien lo presidirá
- b) Jefe de Oficina Jurídica
- c) Director Administrativo y Financiero.
- d) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
- e) Director Médico

PARÁGRAFO PRIMERO: Asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones del Comité de contratación el Jefe de Oficina de Control Interno, igualmente, asistirá el abogado de contratación delegado por el Jefe de la Oficina Jurídica como Secretario Técnico del Comité, así mismo asistirá el Director o Jefe del área que solicita la contratación y se podrá invitar a las sesiones del Comité a los colaboradores que tengan relación con los procesos a solicitud de alguno de los miembros del Comité.

12. PERIODICIDAD Y QUORUM DEL COMITÉ: El Comité de contratación sesionará de carácter ordinario mínimo una vez al mes para los contratos administrativos y asistenciales. De carácter extraordinario de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

Se constituirá quórum decisorio con la participación de por lo menos tres (3) miembros del Comité, Todas las recomendaciones se emitirán con el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Entiéndase por contrato asistencial todos aquellos cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud, conformación de red de prestadores de servicios de salud y compra de medicamentos. Para el caso de la contratación administrativa, ésta hace referencia a toda aquella que tiene como objeto la adquisición a cualquier título de bienes y servicios para el cumplimiento del objeto social y funcionamiento de la Entidad.

13. CITACIÓN AL COMITÉ: La citación a Comité se realizará por parte del secretario del Comité, indicando el orden del día, a través de correo electrónico y/o cualquier otro medio, de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

14. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El Comité de Contratación cumplirá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento a los procesos de contratación presentados al Comité para garantizar los principios establecidos en este Manual.
- b) Conocer los informes de evaluación final realizados por el comité evaluador, en los procesos de contratación por invitación de mayor cuantía.
- c) Analizar y recomendar a la Gerencia General la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y sus modificaciones.
- d) Dirimir los conflictos de competencia y demás asuntos relacionados con la contratación que se presenten entre las diferentes dependencias.
- e) Revisar los términos de referencia, contratos, anexos técnicos, convenios y otros documentos correspondientes a la gestión contractual, recomendando su actualización y mejora.
- f) Realizar el análisis y estudio de la red de prestadores de la EPS.
- g) Realizar el análisis y estudio de los contratistas administrativos de la EPS.
- h) Hacer el estudio y análisis de las necesidades de contratación en materia de red de prestadores de la EPS, así como analizar la estructuración de tarifas, servicios y condiciones contractuales, que harán parte del contrato y sus anexos técnicos.
- i) Realizar el análisis de las propuestas de cada uno de los prestadores de servicios de salud o contratistas administrativos que pretendan ser parte de la red de CAPITAL SALUD y determinar la viabilidad de aceptación o rechazo de las mismas, de acuerdo al estudio que para tal efecto realizará el área de red de la Dirección Médica, las Subdirecciones médicas o el área generadora de la necesidad según corresponda.
- j) Seleccionar el prestador según la validación de la necesidad, tarifas, evaluación técnica, jurídica, financiera, incluida la verificación de SARLAFT para su contratación.
- k) Analizar los incrementos tarifarios que por la fluctuación del mercado y cambios en IPC afecten el equilibrio contractual en los contratos asistenciales y administrativos.
- l) En materia de contratación asistencial será el órgano que previo a los análisis anteriormente expuestos, recomendará los prestadores de la red de CAPITAL SALUD EPS'S a efectos de que se imparta su aprobación para la respectiva contratación.

m) Las demás derivadas de la naturaleza del Comité.

PARAGRAFO ÚNICO: El Gerente General podrá someter a consideración del Comité de Contratación cualquier tema de contratación institucional que por su naturaleza, complejidad e injerencia institucional estime conveniente y en todo caso, el Gerente General podrá apartarse de las recomendaciones realice el Comité de contratación previa justificación.

15. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. La secretaría del Comité será ejercida el Jefe de Oficina Jurídica o al abogado que éste designe, quien cumplirá las siguientes funciones:

- a) Remitir la convocatoria y citar a los miembros del Comité, con el envío de los documentos o soportes de los temas a desarrollar en el orden del día de cada sesión.
- b) Citar al área interesada, al supervisor y demás personas que se consideren necesarias para tratar el asunto puesto en conocimiento del Comité.
- c) Elaborar las actas de cada una de las sesiones y actualizar y custodiar el archivo del Comité.
- d) Verificar el Quorum decisorio en cada sesión del comité de contratación.
- e) Cumplir con los demás aspectos que le sean encomendados por parte del Comité con relación a la naturaleza del mismo.

CAPITULO 3

REQUISITOS GENERALES DE CONTRATACIÓN

16. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Serán capaces para contratar con la EPS, las consideradas como tales por disposición legal.

17. LÍMITE PARA CONTRATAR: Esta facultad corresponde al Gerente General y estará sometida a las funciones y límite para contratar que establezcan los estatutos sociales de CAPITAL SALUD EPS que a la fecha están dadas hasta seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo contratos de prestación de servicios de salud, inversiones financieras temporales y la compra de medicamentos sobre los cuales no existe límite de cuantía.

PARAGRAFO UNICO: El Gerente General podrá celebrar cualquier acto o contrato a cualquier título sin límite de cuantía y en atención a ello no requerirán aprobación preliminar de la Junta Directiva, excepto en los casos donde se exceda los montos que, de acuerdo con los Estatutos de la Entidad, facultan al Gerente para contratar.

18. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Corresponderá a la Dirección Administrativa y Financiera y a la Oficina Asesora de Planeación de manera conjunta la planeación, elaboración y presentación del Plan

Anual de Adquisiciones (PAA), para ser analizado por parte del Comité de Contratación y la posterior aprobación del Gerente General.

El PAA deberá ser publicado en la página www.capitalsalud.gov.co de Capital Salud EPS-S y demás medios de publicidad requeridos por el ordenamiento legal vigente, a más tardar el 31 de enero de cada año.

En todo caso, las adquisiciones contempladas en el PAA podrán ser ajustadas para su cumplimiento, cuando se requiera de acuerdo con las necesidades de Capital Salud EPS-S.

19. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. Para el inicio de la gestión contractual a través de los procesos de selección definidos en el presente Manual o cualquier compromiso que genere la necesidad de asignar presupuesto y/o recursos económicos para amparar su ejecución, se debe contar con la disponibilidad de recursos presupuestales mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que cubra el presupuesto o valor estimado de la necesidad a satisfacer. En este sentido, cada área que requiera y/o genere la necesidad de la gestión contractual, deberá realizar las gestiones ante la Dirección Administrativa y Financiera para su expedición.

Perfeccionado el contrato, se deberá contar como requisito para su ejecución con el Registro Presupuestal correspondiente, documento mediante el cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que sólo se utilizará para tal fin, de tal forma que los compromisos deberán contar con un registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a que haya lugar.

En la minuta contractual, deberá estimarse un valor de ejecución mensual o periódica que al ser consolidado en ningún caso podrá superar el total de la disponibilidad.

De requerirse adición de recursos para determinado contrato, esta deberá estar respaldada por un certificado de disponibilidad presupuestal, previa solicitud y justificación escrita del Supervisor del Contrato.

Para el caso de la contratación asistencial, las modificaciones que generen adición de recursos, deberán ser analizadas y aprobadas por el Comité de Contratación

CAPÍTULO 4

ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

20. ETAPA PREVIA. Capital Salud garantizará el cumplimiento de los principios que rigen la actividad contractual, en este sentido dentro de la etapa precontractual de los diferentes procesos se deberá aportar el documento técnico que justifica la contratación y determina sus condiciones de acuerdo a lo

aprobado por el comité. Este documento se denomina estudios previos y deberán obrar dentro de cada expediente contractual independiente de su modalidad.

La etapa y los estudios previos son responsabilidad del área técnica que genere y/o requiera la contratación y/o convenio.

21. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS. Los estudios previos deberán contener como mínimo, los siguientes elementos:

- a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- b) Justificación de la necesidad
- c) Descripción del objeto a contratar y las especificaciones del servicio o bien a adquirir. (Objeto, Especificaciones técnicas, obligaciones del futuro contratista y de la EPS'S, autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la prestación del servicio o del bien, inclusión en el PAA).
- d) Presupuesto Oficial para la contratación
- e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- f) Modalidad y factores de selección
- g) Valor estimado del contrato (justificación o análisis del valor, forma de pago, estudio de mercado)
- h) Plazo y lugar de ejecución del contrato
- i) Análisis de riesgo y forma de mitigarlo
- j) Garantías o pólizas que cubrirán el contrato (Calidad del servicio o bien, Cumplimiento, Pago de salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual, como mínimo)
- k) Requisitos habilitantes
- l) Definición de criterios de evaluación

22. ESTUDIO DE MERCADO. Para justificar el valor estimado de la contratación tanto administrativa como asistencial, el área responsable que identifica la necesidad deberá verificar las condiciones o análisis del entorno o mercado del bien o servicio a adquirir, analizar las ofertas o cotizaciones base del estudio de mercado, revisar el comportamiento del sector, con el objeto de determinar que el presupuesto definido para la contratación es suficiente, evitar la configuración de sobrecostos o precios artificialmente bajos y sobre el estudio de mercado se deberán determinar los requisitos habilitantes de carácter financiero cuando aplique. Para el efecto, se debe contar con un mínimo de tres (3) cotizaciones o consulta de precios, independiente de si se trata de un contrato administrativo y/o un contrato de carácter asistencial o modalidad de selección, excepto en los casos de proveedor y/o proponente exclusivo.

23. ESTUDIOS DE SECTOR: Luego de conocer su necesidad y de identificar los bienes, obras o servicios que la satisfacen en los estudios previos, CAPITAL SALUD deberá definir el sector o mercado

al cual pertenecen tales bienes, obras o servicios y hacer el análisis correspondiente. Los estudios del sector son responsabilidad del área técnica que genere y/o requiera la contratación y/o convenio y será obligatorio solo para los procesos de contratación administrativa, cuya modalidad sea la invitación de mayor cuantía. Sobre este documento se deberán determinar los requisitos habilitantes de carácter técnico.

24. LISTA DE CHEQUEO: Todos los procesos de contratación que adelante la EPS deberán contar con la lista de chequeo precontractual, que deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

Los documentos mínimos son:

- a) Certificado de Disponibilidad presupuestal
- b) Oferta de servicios de salud debidamente habilitados cuando aplique
- c) Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y/o Constancia de servicios habilitados expedida por el Ente Territorial, cuando aplique
- d) Soporte de suficiencia para prestación de servicios -Capacidad Instalada y/o parque automotor
- e) Modelo de Prestación de la IPS, cuando aplique
- f) Indicadores de calidad en la prestación de los servicios de salud
- g) Cámara De Comercio (Expedición no mayor a 60 días)
- h) Registro Único Tributario -RUT expedido por la DIAN
- i) Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal
- j) Resolución y Acta de Nombramiento del Gerente cuando aplique
- k) Pago de Tasa Supersalud y/o al Ente de vigilancia y control según aplique
- l) Certificados de pago aportes parafiscales
- m) Póliza de responsabilidad civil extracontractual, clínicas y hospitales según aplique
- n) Autorización de Junta para suscribir contratos cuando aplique
- ñ) Lo demás que aplique dependiente de cada modalidad de contratación.

CAPÍTULO 5

MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

25. MODALIDADES Y MECANISMOS: Capital Salud EPS, adelantará sus procesos de contratación asistencial y de su red de prestadores, por regla general a través de contratación directa con el lleno de los requisitos expuestos a lo largo del presente documento en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1966 de 2019 y la contratación administrativa se adelantará conforme a las condiciones establecidas en las demás modalidades de contratación, de acuerdo con lo establecido a lo largo del presente Manual. Para el efecto se establecen cuatro (4) modalidades de contratación:

1. Invitación de Mayor Cuantía
2. Invitación Privada
3. Contratación Directa
4. Órdenes de Compra

Para los eventos de invitación privada y de mayor cuantía, existirá un comité de evaluación y calificación de las propuestas, que por regla general corresponderá a: i) Dirección Administrativa y Financiera, ii) Jefe de Oficina Jurídica, iii) El Director del área que requiera la contratación, de acuerdo con los criterios establecidos en las condiciones de referencia.

En el caso de servicios de salud de urgencia, cumplimiento a fallos de tutela u órdenes judiciales relacionados con los servicios de salud o de aquellos necesarios para la prestación de servicios de salud de carácter excepcional, no se requerirá contratación previa y sus pagos se harán por reconocimiento, mediante decisión administrativa debidamente fundamentada, debidamente autorizada por la Gerencia de Capital Salud.

26. INVITACIÓN DE MAYOR CUANTIA: Es la modalidad de contratación mediante la cual se invita públicamente a oferentes interesados para que de acuerdo a los estudios de mercado y de sector, así como a los términos de referencia, formulen ofertas de forma tal que se seleccione entre ellas el ofrecimiento más favorable a los fines de la EPS, en garantía de los principios del presente manual, los que rigen la actividad contractual y de función administrativa. Se someterán a esta modalidad aquellos contratos que superen los mil (1000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

26.1 PROCESO DE SELECCIÓN EN MODALIDAD DE INVITACIÓN DE MAYOR CUANTIA: Este proceso se adelanta, en observancia a las siguientes condiciones:

26.2 PUBLICACIÓN: Todas las invitaciones de mayor cuantía se publicarán a través de la página web de la EPS y a través de la plataforma SECOP, con los documentos que hagan parte de ésta, por el término que se defina en el cronograma del proceso dentro de los condiciones de la referencia y los mismos podrán ser retirados de la página web de la EPS una vez se seleccione el proveedor o proponente que oferte las condiciones requeridas por la entidad, acto que se registrará a través del acta de adjudicación.

El procedimiento de la invitación de mayor cuantía debe agotar como mínimo las siguientes etapas, las cuales deben publicarse a través de la página web de CAPITAL SALUD y del Secop:

- a) Publicación de las condiciones de referencia en la página www.capitalsalud.gov.co, y SECOP I, las cuales deben permanecer por un mínimo de cinco (5) días en la pagina web institucional .
- b) Recibo de las observaciones planteadas de forma escrita y/o electrónica, de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma de las condiciones de referencia.
- c) Respuesta a las observaciones y solicitudes recibidas. En caso de que las respuestas impliquen la modificación de las condiciones de referencia, éstas se realizarán mediante la publicación de avisos, en la página web y en Secop.
- d) Recibo de propuestas por el medio de radicación determinada en las condiciones de referencia, según lo establecido en el cronograma.
- e) Cierre del plazo de recibo de las propuestas mediante el Acta de recibo y cierre de propuestas.

- f) Evaluación y calificación de las propuestas, por parte del Comité de Evaluación, designado para el proceso, que por regla general corresponderá a: i) Dirección Administrativa y Financiera, ii) Jefe de Oficina Jurídica, iii) El Director del área que requiera la contratación, de acuerdo con los criterios establecidos en las condiciones de referencia. La evaluación de las ofertas deberá realizarse en estricta observancia de lo determinado en los términos de la invitación. El informe de evaluación y calificación será publicado en la página www.capitalsalud.gov.co de CAPITAL SALUD, por el término que establezca en el cronograma de las condiciones de referencia y en el aplicativo Secop.
- g) Recepción de observaciones al informe de evaluación y calificación realizadas por los proponentes, dentro del término establecido en el cronograma de las condiciones de referencia.
- h) Respuesta a las observaciones al informe de evaluación y calificación realizadas por los proponentes.
- i) Adjudicación del Contrato o declaratoria de desierto del proceso de selección, previa recomendación emitida por el Comité Evaluador
- j) Perfeccionamiento del contrato.

26.3 CONDICIONES DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN LA MODALIDAD DE INVITACION DE MAYOR CUANTIA. Este documento será elaborado previamente al inicio de la invitación de mayor cuantía. Las condiciones de los términos referencia contendrán como mínimo los siguientes elementos o ítems:

- a) La descripción del bien o servicio que se pretenda contratar.
- b) La identificación, el cronograma y los plazos de las diferentes etapas del proceso.
- c) Las reglas objetivas, claras y completas que gobiernan la presentación de las ofertas, los factores de evaluación y la adjudicación del procedimiento al mejor oferente.
- d) Datos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- e) Las razones y causas que generen el rechazo de las propuestas.
- f) Las condiciones generales de la celebración, ejecución del contrato y las garantías contractuales, entre otras.
- g) Los Anexos y demás información requerida por la EPS para el proceso de contratación.
- h) Se incluirá la disposición que permite entender como conocido y aceptado por los oferentes y participantes el Manual de Contratación de la EPS.

Las condiciones de los términos de referencia contendrán los requerimientos técnicos y demás características del servicio o bien a adquirir que se incluyeron en los estudios previos remitidos por las áreas que requieren la contratación.

Las condiciones habilitantes de la invitación de mayor cuantía serán definidas por el Comité de Contratación, siendo estas obligatorias en los procesos de selección a través de la modalidad de invitación de mayor cuantía.

26.4 ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS. En todos los procesos de contratación que adelante Capital Salud, se verificará la admisibilidad de las ofertas con base en la información actualizada de los oferentes que reposen en las centrales de datos, listas restrictivas, listas internacionales reconocidas, antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios y demás fuentes que se consideren pertinentes según lo establecido en el proceso de Gestión del Riesgo, Código de Conducta y Buen Gobierno, Manual de Contratación y Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, con el fin de evaluar las situaciones particulares de cada uno de los proponentes y garantizar la transparencia y moralidad en los procesos.

26.5 EVALUACIÓN DE OFERTAS. Una vez presentadas las propuestas u ofertas dentro de un proceso de selección de contratación, se procederá a la evaluación de las mismas, así:

- a) El responsable del área que requiere la contratación evaluará las condiciones técnicas habilitantes y los criterios de evaluación y calificación de las propuestas, incluido el factor económico.
- b) Las condiciones jurídicas habilitantes, serán evaluadas por el Jefe de la Oficina Jurídica
- c) Las condiciones financieras habilitantes serán evaluadas por la Dirección Administrativa y Financiera.

Dentro de la etapa de evaluación de las ofertas, CAPITAL SALUD podrá requerir a un oferente la entrega de documentos que no hayan sido adjuntados a la oferta y que sean necesarios para su verificación jurídica, técnica y financiera habilitante, siempre y cuando estos documentos no sean sujeto de puntaje, de conformidad con las condiciones de referencia.

En ningún caso el proponente u oferente podrá mejorar la oferta una vez entregada ésta a la EPS, así como tampoco CAPITAL SALUD podrá cambiar las condiciones iniciales de participación de proponentes con posterioridad al cierre del plazo para la entrega de ofertas.

26.6 DECLARATORIA DE DESIERTA. En caso de que Capital Salud EPS-S haya declarado desierta una Invitación de Mayor Cuantía puede adelantar el proceso de contratación directa.

27. INVITACIÓN PRIVADA: Se someterán a esta modalidad los contratos que independiente de la naturaleza, su cuantía supere los 600 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y sea inferior a los 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

27.1. CONDICIONES DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN LA MODALIDAD DE INVITACION PRIVADA: Este documento será elaborado previamente al envío de la invitación privada. Las condiciones de los términos referencia contendrán como mínimo los siguientes elementos o ítems:

- a) La descripción del bien o servicio que se pretenda contratar.

- b) La identificación, el cronograma y los plazos de las diferentes etapas del proceso.
- c) Las reglas objetivas, claras y completas que gobiernan la presentación de las ofertas, la garantía de seriedad de la propuesta, los factores de evaluación y la adjudicación del procedimiento al mejor oferente.
- d) Datos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- e) Las razones y causas que generen el rechazo de las propuestas.
- f) Las condiciones generales de la celebración, ejecución del contrato y las garantías contractuales, entre otras.
- g) Los Anexos y demás información requerida por la EPS para el proceso de contratación.
- h) Se incluirá la disposición que permite entender como conocido y aceptado por los oferentes y participantes el Manual de Contratación de la EPS.

Las condiciones de los términos de referencia de la invitación privada, contendrán los requerimientos técnicos y demás características del servicio o bien a adquirir que se incluyeron en los estudios previos remitidos por las áreas que requieren la contratación.

27.2. PROCESO EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN PRIVADA: Este proceso se adelanta, en observancia a las siguientes condiciones:

El procedimiento de la invitación privada debe agotar como mínimo las siguientes etapas, las cuales deben publicarse a través de la página web de Capital Salud y de Secop:

- a) Envío de los términos de referencia a mínimo tres (3) oferentes que hayan sido parte de los estudios de mercado y análisis de precios realizados en los estudios previos que justificaron el valor de la contratación
- b) Recibo de las observaciones planteadas por los invitados a participar de forma escrita y/o electrónica, de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma de los términos de referencia.
- c) Respuesta a las observaciones y solicitudes recibidas. En caso de que las respuestas impliquen la modificación de las condiciones de referencia, éstas se realizarán mediante la publicación de avisos, en la página web y en Secop.
- d) Recibo de propuestas por el medio de radicación determinada en los términos de referencia, según lo establecido en el cronograma.
- e) Cierre del plazo de recibo de las propuestas.
- f) Evaluación y calificación de las propuestas, por parte del Comité de Evaluación, designado para el proceso, que por regla general corresponderá a: i) Dirección Administrativa y Financiera, ii) Jefe de Oficina Jurídica, iii) El Director del área que requiera la contratación, de acuerdo con los criterios establecidos en las condiciones de referencia. El informe de evaluación y calificación será publicado en la página www.capitalsalud.gov.co de Capital Salud, por el término que establezca en el cronograma de las condiciones de referencia y en el aplicativo Secop.

- i) Adjudicación del Contrato o declaratoria de desierto del proceso de selección.
- j) Perfeccionamiento del Contrato

Las condiciones de admisibilidad de ofertas y evaluación de las mismas, se hará bajo las mismas condiciones establecidas en el presente manual para el proceso de invitación de mayor cuantía.

27.3 DECLARATORIA DE DESIERTA. En caso de que Capital Salud EPS-S haya declarado desierta una Invitación Privada puede adelantar el proceso de contratación directa.

28. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el cual se selecciona de manera directa a un proponente en particular, cuando se trate de bienes y servicios necesarios para la operación de capital salud EPS-S, de acuerdo con lo establecido a lo largo del presente Manual y en casos especiales, según se señala a continuación:

- a) Contratos de Prestación de Servicios de Salud
- b) Contratación por necesidad inminente, urgencia manifiesta, emergencia Distrital o Nacional, estados de excepción, debiendo en todo caso justificarse y/o determinarse en los estudios previos.
- c) Contratos o convenios interadministrativos.
- d) Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas o tecnológicas
- e) Contratos para la prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión
- f) Contratos para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales
- g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, de lo cual deberá dejarse constancia de esta situación en el estudio previo, acreditándose la respectiva patente de invención o de modelos de utilidad o con el registro de diseño industrial según el caso expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio o de los derechos de autor, así mismo cuando exista una sola persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional de acuerdo con la ley o por ser el representante exclusivo de materiales, equipos, repuestos o insumos de acuerdo con la justificación de la contratación y en este caso deberá aportar documento que lo acredite dentro de la cadena de distribución como proveedor único y exclusivo Los documentos que para el efecto se llegaran a presentar en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. Puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.
- h) Adquisición de bienes inmuebles
- i) Arrendamiento de bienes inmuebles o concesión de espacios
- j) Contratos o Convenios de Cooperación Internacional
- k) Cuando se trate de dar cumplimiento a una disposición legal, convencional o a una orden judicial.

- l) Cuando en el proceso de invitación de mayor cuantía al término del cierre no se cuente con ofertas y/o se haya declarado desierto el proceso.
- m) Contratos administrativos cuyo monto sea igual o inferior a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- n) Contratos de agencia comercial.
- o) Contratos de servicios públicos cuyos precios sean regulados por el Estado
- p) Los contratos que tengan por objeto adquirir tecnologías y/o equipos informáticos o de telecomunicaciones, para la actualización, ampliación, modificación o soporte de software o licencias de uso que presenten compatibilidad con los ya instalados o cuando los equipos y/o servicios estén sujetos a garantías de fábrica o exclusivas.
- q) Contratos de permutas de bienes muebles e inmuebles.
- r) Contratos de seguros.
- s) La venta de bienes muebles dados de baja por Capital Salud.

PARAGRAFO PRIMERO: La contratación de servicios de salud se adelantará en cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad aplicable a la materia, así: i) Evento, ii) PGP, ii) Capitación, iv) Conjunto integral de atenciones, v) paquete u otra modalidad prevista o modificada por el ordenamiento legal vigente, según se determine por parte del Comité de Contratación.

28.1. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN: Capital salud EPS-S podrá contratar la prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas con la experiencia e idoneidad suficiente, siempre y cuando se establezca que dentro de la planta de la EPS-S no cuenta con el personal para el desarrollo de la gestión objeto del contrato, para el efecto se deberá verificar la idoneidad y experiencia requerida, y/o cuando existiendo el personal no sea suficiente, se tenga apremio inminente, una situación imprevisible o alguna gestión de carácter no permanente que requiera ejecutar la EPS.

28.2. CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD: Se trata de aquellos que tienen que ver con la prestación de servicios de salud y su red de prestadores, inherente a la naturaleza de la entidad, la cual se encuentra debidamente justificada en virtud de la responsabilidad de CAPITAL SALUD EPS en la prestación del servicio público, esencial y fundamental de la salud.

Se trata de todas las actividades y servicios que tengan como finalidad la complementación e integralidad de la red de prestación de servicios la EPS para la atención de sus pacientes, incluida la contratación de servicios en todos los niveles de complejidad, así como los medios adecuados y necesarios que garanticen el traslado terrestre o aéreo de los pacientes críticamente enfermos, sean adultos, pediátricos y neonatales en todo el territorio nacional.

Así mismo, también se refiere a la contratación de los bienes y servicios necesarios para la operación en el campo de la salud como Entidad Promotora de Salud, así como para la contratación de actividades y servicios de salud que tengan como finalidad la complementación e integralidad de la red de prestación de servicios de la EPS para la atención de sus pacientes, incluidos los servicios en todos los niveles de

complejidad, incluyendo pero sin limitarlo a medicamentos, insumos, traslado de pacientes no asistencial, entre otros. En el anterior sentido, la EPS podrá celebrar varios contratos, aunque tengan el mismo objeto, con el fin de garantizar la atención oportuna, continua e integral, entendida como la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud y, teniendo en cuenta situaciones de transporte terrestre y/o aéreo, accesibilidad y dispersión geográfica de la población.

29. ORDENES DE COMPRA: La adquisición de bienes o servicios que deba pagar capital como contraprestación a favor de un tercero y cuyo valor sea inferior a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se celebraran sin formalidades plenas y bastará con la previa expedición de órdenes de compra emitidas por la Dirección Administrativa y Financiera, sin perjuicio de la responsabilidad propia de quienes estén encargados de la ejecución y vigilancia de la respectiva orden de compra, que será el funcionario encargado del área solicitante.

30. EGAT -ENTIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA Y TECNICA. CAPITAL SALUD EPS'S deberá asesorarse y contratar con la EGAT, los equipos de tecnología biomédica, infraestructura y dotación hospitalaria, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos, servicios de aseo, vigilancia y cafetería y todos los demás servicios relacionados con las funciones esenciales de la EGAT y que le sean aplicables a Capital Salud EPS'S.

CAPITULO 6

CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

31. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. En el contrato se establecerán con claridad sus elementos esenciales, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y en las condiciones de los términos de referencia. La minuta contractual deberá ser suscrita por los Representantes Legales de las partes, para lo cual se debe demostrar la capacidad de contratación. Para el caso de la contratación asistencial el área técnica que genere y/o requiera la contratación y/o convenio correspondiente deberá remitir los anexos técnicos correspondientes a la Oficina Jurídica para su inclusión en la Minuta Contractual.

32. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Todos los contratos que celebre CAPITAL SALUD se perfeccionaran con el acuerdo de voluntades que lleguen las partes, es decir con la suscripción de la minuta contractual y la existencia de certificado de disponibilidad presupuestal

33. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para iniciar la ejecución de los contratos se deberá contar con el Certificado de Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías requeridas

34. ACTA DE INICIO. Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el supervisor suscribirá con el contratista el acta de inicio del contrato. Será necesario suscribir acta de inicio en los contratos de

prestación de servicios y los demás en los cuales se haya indicado en el contrato la necesidad del acta para contabilizar su vigencia.

No existirá acta de inicio en los contratos de adquisición de bienes, arrendamiento y prestación de servicios de salud.

35. ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS: Para la cobertura de los riesgos contractuales y garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones, todos los contratos que sean suscritos por Capital Salud en calidad de contratante contarán con la constitución de las garantías contractuales que se hayan considerado necesarias desde los estudios previos y/o las condiciones de referencia acorde con la naturaleza, cuantía, objeto, alcance y condiciones del contrato, por parte del contratista.

Las garantías contractuales pueden ser póliza de seguro, garantía bancaria o patrimonio autónomo, dependiendo de los riesgos, y corresponderá a la Oficina Jurídica la aprobación de las mismas.

Cuando las garantías contractuales sean pólizas de seguros, estas deben ser expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida y aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia y como mínimo se deberá constituir las siguientes en los contratos administrativos y de servicios de salud, según se establezca por parte del área que requiere la necesidad y los porcentajes se asignarán de conformidad a la siguiente descripción:

- a) **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento del contrato por el veinte (20%) del valor estimado anual y por un periodo igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, debiendo extenderse de ser necesario por el plazo de su liquidación.
- b) **CALIDAD DE BIENES Y SERVICIOS:** deberá garantizar la calidad de los bienes y servicios de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato por el veinte por el (20%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- c) **PÓLIZA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Que ampare el cumplimiento del contrato por veinte (20%) del valor estimado anual y un periodo adicional al plazo de ejecución de tres (3) años más.
- d) **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Que ampare el cumplimiento del contrato por el veinte (20%) o mas del valor estimado anual, a favor de terceros afectados por el periodo del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, debiendo extenderse de ser necesario por el plazo de su liquidación.
- e) Las demás garantías y porcentajes que de acuerdo con la naturaleza del contrato sean necesarias y valoradas para garantizar el objeto del contrato y sus obligaciones.

Las garantías deberán ajustarse acorde con las modificaciones contractuales de plazo y monto se realicen durante la vigencia del contrato.

PARAGRAFO UNICO: En los contratos suscritos con Empresas Sociales del Estado se podrá solicitar únicamente la póliza de CLINICAS Y HOSPITALES, sin que se requiera la constitución de garantías adicionales.

36. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Todas las modificaciones a los contratos asistenciales o de prestación de servicios de salud como: i) Ajuste de tarifas pactadas, ii) inclusión o exclusión de servicios, iv) Suspensiones, aclaraciones entre otras modificaciones que impliquen prórrogas y/o adiciones deberán contar la justificación suscrita por el o los supervisores designados del contrato, previa presentación ante el Comité de contratación y verificación de la disponibilidad de recursos en los casos en los que la modificación implique una adición al contrato.

Para el caso de los demás contratos y cuando se trate de adición o ampliación del término de ejecución, se deberá contar con justificación escrita del supervisor del contrato y dirigido a la Gerencia de la EPS.

En ningún caso se podrá modificar el objeto contractual.

Cuando exista adición al valor del contrato o ampliación del plazo de ejecución, el contratista deberá ajustar las garantías contractuales a las nuevas condiciones, que igualmente deberán ser verificadas y aprobadas por la Oficina Jurídica de la EPS'S

37. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de vigencia del contrato constará en forma expresa en la minuta y este podrá ampliarse de acuerdo con las necesidades de la entidad.

38. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La suspensión de la ejecución del contrato se hará constar por mediante acta suscrita por las partes contractuales, con indicación de los motivos que la originaron. Deberá constar también la fecha del inicio de la suspensión, así como la fecha de la reanudación del plazo de ejecución para hechos configurativos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones imprevisibles y/o sobrevinientes que puedan afectar económicamente a la Entidad.

39. CAUSALES DE TERMINACION DE LOS CONTRATOS. Por regla general, los contratos terminan por el vencimiento del plazo y/o la ejecución total de los recursos presupuestales asignados. Sin perjuicio de las causales establecidas en la ley y las especiales que se pacten en los contratos, se terminarán además en los siguientes eventos:

- a) Mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito.
- b) Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine.
- c) Terminación unilateral por alguna de las partes contractuales

d) Justa causa por parte de CAPITAL SALUD EPS como contratante, si se presenta alguna de las siguientes causales: i) Incumplimiento comprobado del CONTRATISTA al plan de mejoramiento y evaluaciones del supervisor durante dos periodos de revisión; ii) Inicio de trámite de liquidación obligatoria del CONTRATISTA. iii) La determinación técnica de un desequilibrio económico del contrato, de tal manera que haga imposible su ejecución. iv) Cuando EL CONTRATISTA o alguno de sus miembros este incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley. v) Por incumplimiento a la Circular No. 000009 de 2016 Sistema de Administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), expedida por la Superintendencia Nacional de Salud. vi) Por disolución o liquidación del CONTRATISTA.

CAPITULO 7

SUPERVISION DEL CONTRATO

40. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del contrato será realizada por el o los directores o jefes de área vinculado laboralmente con la entidad, cuyas funciones asignadas tengan relación directa con las labores de vigilancia y control para la correcta iniciación, ejecución y liquidación de un contrato, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico.

La designación de la supervisión será realizada a través de la comunicación correspondiente estableciendo el cargo de quien o quienes ejercerán esta función, lo cual constará en la cláusula respectiva dentro del contrato objeto de supervisión.

La disposiciones y responsabilidades establecidas en el presente manual para el ejercicio de la supervisión de contratos, deberán tenerse en cuenta dentro del Reglamento Interno Trabajo de Capital Salud EPS'S

41.. DEFINICIÓN DE SUPERVISOR. El supervisor estará encargado y será responsable de efectuar el seguimiento integral del objeto y las obligaciones del contrato suscrito desde la parte técnica, administrativa, financiera y jurídica, así mismo será responsable de cumplir con las funciones y todas las demás disposiciones establecidas en el presente manual, en cualquier tipo de relación contractual celebrado por CAPITAL SALUD EPS con un tercero, desde el inicio de su ejecución hasta su liquidación.

42. PERFIL DEL SUPERVISOR: Para ejercer la supervisión se debe contar con los conocimientos, experiencia y el perfil apropiado de acuerdo con el objeto del contrato, que le permita cumplir con sus funciones como supervisor.

Los supervisores están sujetos al régimen de conflicto de interés, inhabilidades e incompatibilidades definido en el marco normativo vigente.

43. DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La designación de supervisor se realizará a través de comunicación suscrita por la jefe de la Oficina Jurídica de la entidad o quien ésta designe al momento de la suscripción del contrato por las partes.

Por regla general la supervisión recaerá en el director o jefe del área funcional que presentó la necesidad de la contratación, a quien en principio le corresponderá ejercer la supervisión del contrato. Si la cobertura del contrato lo requiere se designará supervisión plural, siendo indispensable la coordinación entre todos los supervisores designados para el desarrollo de las actividades de supervisión, seguimiento y control de la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales, así como la firma conjunta del informe de supervisión.

En caso de vacancia de alguno de los supervisores designados, se realizará excepcionalmente en un profesional del área, de acuerdo con las necesidades o el alcance del contrato.

Cuando quien fue designado supervisor no pueda ejercer su función, por un tiempo superior a un (1) mes, deberá informar tal situación a la Oficina Jurídica, para que se realice la nueva designación por el tiempo de la ausencia temporal. En ningún caso el supervisor podrá abandonar o retirarse de sus funciones, hasta tanto no se realice una nueva designación.

Cuando el supervisor designado se desvincule de CAPITAL SALUD EPS, deberá al momento de su retiro entregar un informe de supervisión completo, indicando el estado en el cual quedan los contratos al momento de su retiro tanto en los aspectos técnicos, jurídicos, financieros y económicos el cual deberá presentar a la Gerencia, con copia al jefe inmediato y a la Oficina Jurídica, a efectos de realizar seguimiento y generar la nueva designación.

44. FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR. El supervisor del contrato tendrá a su cargo las siguientes funciones generales:

1. Suscribir el Acta de Inicio
2. Velar por el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.
3. Solicitar y verificar la existencia de los soportes de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral
4. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones de conformidad con lo establecido en el contrato, así como desarrollar todas las acciones encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
5. Ejercer vigilancia continua respecto al cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros, administrativos y jurídicos contenidos en el contrato.
6. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, cuando éstos no se ajusten al objeto u obligaciones del contrato.

7. Informar los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, adjuntando los soportes necesarios para que la entidad desarrolle las actividades correspondientes.
8. Informar a través de informe escrito cuando se presente incumplimiento contractual parcial o total; remitiendo los soportes necesarios para que se adopten las medidas pertinentes ante la compañía de seguros que emitió las pólizas de seguros o se activen las garantías que cubren el contrato.
9. Designar las personas o equipos que apoyarán la función de supervisión, sin que esto signifique la transferencia de la función de supervisión o la delegación de la responsabilidad y funciones de supervisión asignadas.

45. FUNCIONES ESPECIFICAS DEL SUPERVISOR: El supervisor del contrato tendrá a su cargo las funciones referidas a continuación:

1. Aprobar los cronogramas de actividades, presentadas por el contratista, cuando a ello haya lugar, y requerir su envío si ello fuere el caso.
2. Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
3. Estudiar, analizar y conocer integralmente los documentos precontractuales, contractuales, así como, los asociados al sistema de gestión de CAPITAL SALUD EPS.
4. Solicitar en forma expresa que hagan efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, suministrando la justificación y documentación soporte correspondiente para la declaratoria del siniestro.
5. Efectuar seguimiento a la ejecución de recursos presupuestales asignados al contrato en forma mensual o periódica y consolidada; efectuando las acciones correspondientes para mantener el marco presupuestal del contrato.
6. Informar las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificaciones contractuales, debidamente justificado en los aspectos administrativos, técnicos y presupuestales.
7. Revisar y suscribir los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo, expidiendo el informe de supervisión correspondiente.
8. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
9. Soportar documentalmente los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
10. Apoyar las solicitudes y requerimientos que realicen los diferentes entes de control.
11. Allegar los documentos necesarios y pertinentes para adelantar los trámites de liquidación del contrato.
12. Podrá solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
13. Remitir informe final de ejecución y solicitar la liquidación del contrato supervisado en el término establecido.

46. FACULTADES DEL SUPERVISOR. El supervisor tendrá las siguientes facultades en el desarrollo de sus funciones generales y específicas:

1. **Controlar:** El control se orienta a verificar que el contratista cumpla con el objeto y con todas las obligaciones pactadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas, administrativas, legales, presupuestales y financieras establecidas en el contrato.
2. **Vigilar:** El supervisor adelantará las actividades correspondientes al seguimiento contractual y solicitará la documentación necesaria que le permita advertir cualquier situación específica que pueda eventualmente precaver o advertir riesgos dentro de la ejecución.
3. **Prevenir:** Con base en el permanente desarrollo de las actividades de vigilancia y control, el supervisor debe precaver el incumplimiento por parte del contratista procurando que no se presente el riesgo o impidiendo que se extienda
4. **Verificar:** Valoración permanente del nivel de cumplimiento del objeto y de cada una de las obligaciones contractuales con características de calidad, oportunidad y eficiencia del mismo.
5. **Exigir:** En el desarrollo de la ejecución contractual el supervisor debe requerir de manera permanente y oportuna la realización de las actividades necesarias para obtener el cumplimiento de cada una de las obligaciones del contrato generar el respectivo plan de mejoramiento y/o anunciar el presunto incumplimiento del contrato.
6. **Informar:** El supervisor debe mantener informada al área técnica que requirió la contratación de todos los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Así mismo, deberán mantener informado al contratista, de cualquier situación que sea de su conocimiento, relacionada con la ejecución contractual.
7. **Evaluar:** Luego de la verificación del cumplimiento del objeto contractual y de todas las obligaciones, el supervisor deberá establecer si se ha desarrollado eficientemente la ejecución contractual, tomando como base aspectos medibles como el cumplimiento de cronogramas, la discriminación del presupuesto, el porcentaje de avance, entre otros; y concluirán su evaluación con pronunciamientos oficiales sobre la aplicación de correctivos necesarios y requerimientos específicos sobre la ejecución contractual, para la procedencia del pago respectivo

47. PROHIBICIONES O LIMITACIONES A LOS SUPERVISORES: Los supervisores designados, no podrán:

1. Iniciar el contrato antes del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
2. Delegar, ceder o sustituir la supervisión.
3. No exigirle al contratista, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.
4. Transar divergencias o conciliar diferencias con el contratista. Su gestión se limitará a adelantar todas las acciones necesarias para que se obtengan los acuerdos y se suscriban los documentos a que haya lugar.

5. Suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, sin el lleno de requisitos establecidos para tal fin y sin el agotamiento del trámite correspondiente de modificación del contrato. Las órdenes verbales impartidas y acatadas por el contratista serán de exclusiva responsabilidad del supervisor del contrato
6. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista.
7. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relacionados con el contrato o constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los mismos.
8. Permitir a terceros el acceso indebido a la información del contrato.
9. Bajo ninguna circunstancia cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el agotamiento del trámite establecido.

48. MEDIDAS DE PREVENCIÓN: Los supervisores deben establecer las siguientes medidas de prevención:

1. Realizar por escrito y dejar constancia de las recomendaciones, instrucciones, sugerencias y/o requerimientos o planes de mejoramiento relacionados con el cumplimiento del objeto contractual, que el supervisor le haga al contratista.
2. Responder oportunamente las solicitudes que el contratista realice.
3. Diligenciar correctamente los formatos establecidos por CAPITAL SALUD EPS en el ejercicio de las labores de seguimiento y control de los contratos, en su condición de supervisor designado.
4. Solicitar asesoría a las diferentes dependencias de CAPITAL SALUD EPS en caso de necesitar apoyo Administrativo, Jurídico, Financiero y Técnico, entre otros.
5. Brindar información clara y oportuna al contratista, para lo cual debe conocer los procedimientos existentes en CAPITAL SALUD EPS.
6. Verificar en forma permanente los términos del contrato en lo relacionado con plazo, valor, saldos, para evitar el vencimiento y garantizar que en su ejecución no sobrepase lo pactado, e igualmente que siempre estén cubiertos por las garantías respectivas.
7. Analizar y determinar la liberación de recursos comprometidos, cuando se identifique que el presupuesto del contrato se encuentre ejecutado por debajo del 60% del valor mensual contratado y/o proyectado en los estudios previos.
8. Informar a la Dirección Administrativa y Financiera, los saldos por ejecutar y que serían objeto de ser considerados como “Cuentas por pagar”, con al menos 10 días previos al cambio de una vigencia fiscal.
9. Velar por la expedición de los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal con cobertura para la nueva vigencia fiscal en la que se estaría ejecutando el contrato.

49. CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO. El supervisor del contrato deberá tener en cuenta dentro de los criterios de seguimiento y control mensual en los reportes de supervisión, los términos que a continuación se relacionan, así:

1. Realizar el seguimiento al cumplimiento del cronograma y las actividades del contrato.
2. Controlar la ejecución presupuestal del contrato.
3. Evaluar el porcentaje de ejecución del contrato.
4. Establecer el nivel de cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.

50. INFORMES DE SUPERVISION Y FORMA DE CALIFICACIÓN. El supervisor deberá elaborar y suscribir los informes de supervisión periódicos e indicar en estos si el contratista cumple con las obligaciones derivadas de la obligación del contrato en términos de: “CUMPLE” y “NO CUMPLE”.

En los casos en los que se presente incumplimientos por parte del contratista, se deberá indicar en el informe de manera clara y detallada las razones. De este análisis se desprenderá si hay lugar a ello, un plan de mejoramiento que debe ser evaluado dentro del mes inmediatamente siguiente al periodo supervisado. En caso de reiterarse el incumplimiento se presentará informe detallado de manera inmediata al área de contratación, solicitando expresamente adelantar las acciones que se consideren pertinentes frente a las sanciones establecidas en la minuta contractual y el aviso del siniestro ante la aseguradora que emitió las pólizas.

51. MANEJO DE INFORMACION DOCUMENTAL. Toda la información que se genere por causa o con ocasión de las actividades de supervisión o interventoría, será incorporada a la carpeta única del contrato que reposa en la Oficina Jurídica. En el evento que cualquier otra dependencia de la EPS genere comunicaciones al contratista, éstas deberán ser remitidas a la Oficina Jurídica, igualmente para ser incorporadas en el expediente contractual.

52. APOYO A LA SUPERVISION. En los casos en que se considere necesario, la supervisión podrá contar con otro profesional vinculado a Capital Salud mediante contrato laboral, para que le brinde el soporte requerido al Supervisor del contrato con el objeto de realizar adecuadamente su labor de supervisión que en todo caso siempre estará a cargo del Supervisor designado.

CAPITULO 8

LIQUIDACION DEL CONTRATO

53. ALCANCE DE LA LIQUIDACION. La liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.

Liquidado el contrato sin salvedades, las partes se declararán a paz y salvo por todo concepto y no pueden alegar los mismos hechos en los que constan los acuerdos del acta de liquidación.

La liquidación del contrato presta mérito y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

Si las partes estipulan saldos a favor de cualquiera de las partes, la liquidación es fuente de nuevas obligaciones, con el beneficio de ser un título ejecutivo, apto para cobrar las acreencias dentro de él contenidas.

54. PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS. La liquidación de contratos de la CAPITAL SALUD EPS, se surtirá una vez el mismo haya expirado la vigencia de ejecución del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

Una vez ejecutado el contrato de servicios y bienes de carácter asistencial, el supervisor deberá iniciar las acciones pertinentes para proceder con la liquidación del mismo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de la vigencia contractual pactada o en los términos definidos por el ordenamiento legal vigente. Como actividad inicial del proceso, informará dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización a la Dirección Administrativa y Financiera los saldos ejecutados, pendientes por cobrar y los saldos que no serán usados, para proceder con la liberación de los mismos.

CAPITAL SALUD EPS vencido el plazo de ejecución del contrato adelantará los siguientes trámites: (i) El supervisor del contrato solicitará por escrito a la Oficina Jurídica la liquidación del contrato, acompañando a dicha solicitud los soportes documentales correspondientes al informe final de supervisión, certificación de cumplimiento e informe administrativo, financiero y estado de cuenta, en el formato destinado para tal fin.

Hace parte integral de la liquidación el Informe final de supervisión y certificación de cumplimiento: Este formato deberá ser diligenciado para tramitar la liquidación del contrato a efecto de radicarlo en la Oficina Jurídica con la totalidad de la información solicitada en el documento y acompañado de los soportes a los que haya lugar.

Con base en los soportes remitidos, la Oficina Jurídica proyectará el acta de liquidación del contrato y la remitirá al supervisor para el trámite de suscripción por parte del contratista.

Será obligatoria la liquidación de todos los contratos excepto los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, así como aquellos que de acuerdo con el informe de supervisión no presenten saldos al momento de su terminación.

55. CLASES DE LIQUIDACION. En CAPITAL SALUD EPS existen dos clases de liquidación:

LIQUIDACIÓN BILATERAL: Esta procede una vez se establezca acuerdos entre las partes sobre el estado final de la ejecución de las obligaciones.

LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Será facultad de CAPITAL SALUD EPS liquidar unilateralmente los contratos que hayan surtido el proceso previo de liquidación bilateral y que el contratista no haya aceptado las condiciones para la suscripción del Acta, así mismo aplicará esta liquidación para los contratistas que no hayan atendido las invitaciones o solicitudes realizadas por CAPITAL SALUD EPS.

56. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Será obligatoria la liquidación de todos los contratos excepto los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, así como aquellos que de acuerdo con el informe de supervisión no presenten saldos al momento de su terminación, en cuyo caso se elaborará un acta de recibo a satisfacción que será suscrita por el respectivo supervisor.

El acta de liquidación deberá ser suscrita por las partes, y será responsabilidad del Supervisor del contrato, para el efecto contará con el apoyo de la Oficina Jurídica y la Dirección Administrativa y Financiera.

En el acta de liquidación constarán las obligaciones de las partes, grado de cumplimiento, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar.

Remisión de saldos no ejecutados de los contratos una vez se genere la liquidación o terminación

CAPITULO 9

DEBIDO PROCESO EN EL ESTABLECIMIENTO DE INCUMPLIMIENTOS, MULTAS O CLAUSULA PENAL

57. MULTA Y CLAUSULA PENAL. CAPITAL SALUD podrá pactar en los contratos que suscriba, el establecimiento de multas o cláusulas penal con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones.

58. IMPOSICION DE MULTA Y CLAUSULA PENAL. En el momento en que se configure un incumplimiento que dé lugar a la imposición de multa y cláusula penal establecida en el contrato como consecuencia de la autonomía de la voluntad de las partes, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. El supervisor del contrato deberá emitir un informe detallado, anexando todas las evidencias que indiquen los hechos objeto de incumplimiento, el cual deberá dirigir a la Gerencia y la Oficina Jurídica de la EPS.
2. A través de la Oficina Jurídica y en cumplimiento a un debido proceso, se dará traslado al contratista del informe emitido por el Supervisor del Contrato, para que este se pronuncie sobre éste y ejerza su derecho a la contradicción.
3. Si dentro del tiempo de traslado otorgado al Contratista no existe pronunciamiento o sus razones no fueron suficientes para desvirtuar los hechos objeto del informe emitido por el supervisor, la oficina jurídica y teniendo en cuenta el régimen de derecho privado de Capital Salud, iniciará las

acciones que de acuerdo a las competencias legales de la EPS le impongan para dar inicio al trámite de imposición de multa y clausula penal, previo aviso y aprobación del Comité de Conciliación y Prevención del Daño Antijurídico.

El anterior procedimiento también se agotará para la declaratoria de incumplimiento contractual, declaratoria de Siniestro y efectividad de las garantías constituidas.

CAPITULO 10 DISPOSICIONES FINALES

59. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. CAPITAL SALUD y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como el llamado a un arreglo directo entre las partes, la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso de que el mecanismo utilizado no resuelva las controversias presentadas, las partes quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria o a los mecanismos arbitrales en caso de que ésta última se haya pactado en el acuerdo de voluntades.

60. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. En todos los contratos en los que CAPITAL SALUD actúe como contratante, se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerla indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa sus actuaciones.

En los eventos que no se establezca dicha cláusula, se deberá justificar la razón en los Estudios Previos.

61. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Los contratistas y proveedores de CAPITAL SALUD deberán obligarse a cumplir con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) implementado y en funcionamiento para lo cual deberán contar con el certificado que para este fin expida la ARL a la cual se encuentren afiliados.

62. FACULTADES. Se faculta a la Gerencia expedir las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente Manual de Contratación.

63. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos y contratos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Manual y los contratos en ejecución se regirán por las normas aplicables al momento de la invitación realizada, publicación del proceso, y/o suscripción del contrato.

64. PROCEDIMIENTOS. En el momento de entrar en vigor el presente manual de contratación, la Entidad deberá actualizar los procedimientos y/o formatos a que haya lugar.

65. DEROGATORIAS. El presente Manual deroga el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión vigentes, así como las demás reglas y disposiciones que le sean contrarias.

66. VIGENCIA. El presente Acuerdo fue aprobado por la Junta Directiva de CAPITAL SALUD EPS mediante acta No 120 de 2020 y rige a partir del 24 de septiembre de 2020.

Elaboración del documento de política	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Cargo	Jefe de Oficina Jurídica
Fecha de elaboración	Septiembre de 2020.		
Revisión del documento	Junta Directiva	Cargo	Junta Directiva
Fecha de revisión del documento de política	Septiembre 2020		
Aprobación del documento de política	Junta Directiva	Fecha Acta	120 de 2020
Fecha de aprobación	24 de septiembre de 2020		